

tres mil ochocientas treinta y cinco pesetas con diecinueve céntimos en metálico para ayuda de las obras; siendo el valor asignado al solar de trescientas setenta y nueve mil trescientas pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2078/1966, de 21 de julio, sobre ampliación y reforma del edificio en construcción para acuartelamiento de la Guardia Civil en Carmona (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel actualmente en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Carmona (Sevilla), con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de cuatro viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de ochocientas sesenta mil seiscientos setenta y tres pesetas con dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientos noventa y un mil doscientas dieciséis pesetas con setenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ochocientos veinticuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil ciento once pesetas con noventa y un céntimos, que será cargada a la titulación del crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos; siendo el valor asignado al solar de ciento cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2079/1966, de 21 de julio, sobre ampliación y reforma del edificio en construcción para acuartelamiento de la Guardia Civil en Ecija (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de nueve viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel actualmente en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Ecija (Sevilla) con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído

el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada» hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de nueve viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de un millón quinientas noventa y dos mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil trescientas ochenta y dos pesetas con setenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintinueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta y un mil ochocientas veintiuna pesetas con once céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos; siendo el valor asignado al solar de ciento ochenta y seis mil trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2080/1966, de 21 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de don Juan de la Rosa Mateos, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (Málaga).

En atención a los méritos contraídos por don Juan de la Rosa Mateos como Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (Málaga) y propulsor de grandes realizaciones de tipo benéfico y social, con notorio sacrificio del interés personal en bien de los necesitados, y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Juan de la Rosa Mateos, vecino de Ronda (Málaga), con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2081/1966, de 21 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Boñar, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Boñar, pertenecientes al Municipio de Boñar, en la provincia de León, solicitaron la disolución de la misma

por carecer de los medios necesarios para el desenvolvimiento normal de las actividades económico-administrativas señaladas por la vigente legislación.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, que se ha acreditado la escasez de ingresos patrimoniales de la Entidad Local Menor de Boñar y demostrado, a su vez, documentalente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veintisiete de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Boñar, perteneciente al Municipio de Boñar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2082/1966, de 21 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al Municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia.

La Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia, de acuerdo con la petición de los dieciséis vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad, acordó la disolución de la misma en razón a su penuria económica, que no le permite confeccionar el presupuesto municipal ordinario, y que los escasos bienes que posee se administren en lo sucesivo por el Ayuntamiento de Villoldo. Esta Corporación decidió por unanimidad prestar su conformidad al proyecto.

Tramitado el expediente, constan en el mismo los informes del Gobernador civil, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, todos favorables al acuerdo de disolución, habiéndose dado cumplimiento a las normas que señalan los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En las actuaciones se comprueba la escasez de medios económicos que impiden a la Entidad subsistir como tal y que justifican el acuerdo de disolución.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2083/1966, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo de los terrenos necesarios para la construcción por la Diputación Provincial de Oviedo del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés.

El proyecto de obras de construcción del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés, que discurrirá por los términos municipales de Belmonte de Miranda y Tineo, aprobado en forma legal por la Diputación

Provincial de Oviedo, ha de restablecer el servicio de dos caminos vecinales y puentes, que serán inundados por la presa de La Barca para el aprovechamiento integral de la cuenca del río Narcea.

La necesidad de comenzar cuanto antes las obras para que los pueblos que enlazan los caminos que serán anegados en fecha próxima por el embalse no queden incommunicados, aconseja autorizar a los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo, obligados a poner a disposición de la Diputación Provincial los terrenos precisos para la ejecución del proyecto, que utilicen el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, en la ocupación de los mismos, de acuerdo con plano y relación de terrenos y propietarios obrante en el expediente, y sacada a información pública, sin reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo de los terrenos necesarios, según relación obrante en el expediente, para la construcción por la Diputación Provincial del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2084/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas que corresponda a los hechos históricos y peculiaridades más relevantes del Municipio. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto y Memoria descriptiva correspondiente.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido; primero, de sinople, el nenúfar de plata; segundo, jaquelado de quince piezas, ocho de gules y siete de veros (que es Quiñones). Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2085/1966, de 21 de julio, por el que se dispone que no ha lugar a la incorporación del Municipio de Negueira de Muñiz al límite de Fonsagrada (Lugo).

Instruido expediente a petición de vecinos de Negueira de Muñiz para la incorporación del municipio al límite de Fonsagrada (Lugo), no se demostró de una manera clara la conveniencia en la actualidad de suprimir el municipio de Negueira de Muñiz, cuya capitalidad se halla a gran distancia de Fonsagrada, habiéndose opuesto al proyecto numerosos vecinos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,